



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXP. N°500-97/2024.

DECRETO N°

272 -HF-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 FEB 2024

VISTO:

Las leyes N° 4.307 y N° 6.371 y;

CONSIDERANDO:

Que, las mencionadas leyes autorizan al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial del Sector Público Provincial;

Que, en el marco de la política salarial implementada por esta Administración es decisión de este Ejecutivo Provincial fijar a partir del mes de febrero del corriente año el nuevo piso salarial, con el alcance establecido en el presente, contemplando para ello los adicionales de cualquier naturaleza con independencia del origen de los recursos para su otorgamiento, excluyendo el salario familiar;

Que, asimismo, es criterio de este Ejecutivo Provincial disponer una nueva medida de política salarial a partir del mes de febrero del corriente año, teniendo en cuenta para ello las posibilidades financieras de la provincia y las previsiones presupuestarias de la ley vigente;

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Dispóngase, a partir del 1° de febrero de 2024, como parte integrante de la política salarial del presente ejercicio, las siguientes medidas a favor del personal de la Administración Pública Provincial centralizada comprendido en el Escalafón General Ley N° 3.161, profesionales comprendidos en las Leyes N° 4.413 y N° 4.135, personal de organismos descentralizados y autárquicos, personal de la Auditoría General y del Poder Legislativo:

a) Determinar un incremento del treinta por ciento (30%), sobre:



CORRESPONDE A DECRETO N°

272 - HF-

- a.1) El Sueldo Básico y el Suplemento Remunerativo Bonificable Conversión (Dec. N° 9175-HF-2019) y aplicarlo en el adicional No Remunerativo Bonificable – Decreto N° 4371-H-09;
- a.2) Los adicionales Remunerativos No Bonificables y aplicarlo sobre el suplemento No Remunerativo No Bonificable Decreto N° 7464-HF-2018
- b) Incrementar un treinta por ciento (30%) sobre:
- b.1) El adicional No Remunerativo Bonificable – Decreto N° 4371-H-09
- b.2) El suplemento No Remunerativo No Bonificable Decreto N° 7464-HF-2018

ARTICULO 2°: Dispónese, que los agentes de planta permanente, reemplazantes y contratados bajo la modalidad de contrato de servicios, dependientes de la Administración Pública Provincial centralizada, descentralizada, organismos autárquicos, comprendidos en el Escalafón General Ley N° 3.161, profesionales comprendidos en las Leyes N° 4.413 y N° 4.135, no podrán percibir una remuneración neta ley inferior a PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00), a partir del 1° de febrero de 2024.

Para el cómputo de la remuneración neta ley deberán contemplarse los adicionales de cualquier naturaleza con independencia del origen de los recursos previstos para su otorgamiento, excluyendo el salario familiar.

ARTICULO 3°: Dispónese por agente, un Suplemento No Remunerativo No Bonificable, a favor de aquellos que no alcancen el monto mínimo de la remuneración neta ley establecida en el presente.

ARTICULO 4°: Exclúyase de las medidas salariales dispuestas en el artículo 2° al personal docente, de la Policía de la Provincia y Dirección General del Servicio Penitenciario.

ARTICULO 5°: Exclúyase de las medidas salariales dispuestas en el artículo 1° al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09.

ARTICULO 6°: Invítese a los Municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones del presente Decreto.

ES COPIA
Lozano
DRA. LORENA B. GONZALEZ
COORD. DE DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

CORRESPONDE A DECRETO N°

272 - HF -

ARTICULO 7°: Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.

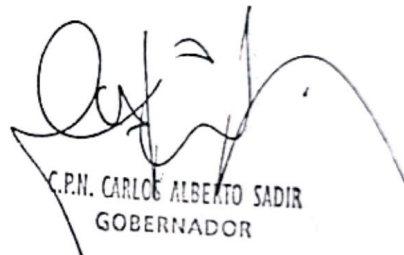
ARTICULO 8°: La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.


ARTICULO 9°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.

ARTICULO 10°: Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado. Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.


C.P.N. FREDDY HORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE




C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR


C.P.N. EDUARDO FEDERICO CARDOZO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS


ARMANDO M. ALVAREZ GARCIA
Ministro de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Trabajo


ES COPIA

DRA. LORENA B. GONZALEZ
COORD. DE DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS